



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

RESOLUCION MUNICIPAL N° 055/2023

De 25 de mayo del año 2023

QUE AUTORIZA la SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

Habiendo documento con el referente: SUSCRIPCION DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, emitida por Adalid Jorge Aguilar (Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua) con el CITE: G.A.M.LL./M.A.E.-N° 095/2023.

CONSIDERANDO:

- Adjuntan documento con el referente: INFORME LEGAL SUSCRIPCION DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, emitida por el Abog. S. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) dep. del Gob. Aut. Mcpal de Llallagua, con el CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0448/2023.
- Adjuntan documento con el referente: CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTE, Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, emitida por la Dra. Sonia Mejía Almanza (Médico especialista ASSO-OFTALMOLOGIA), con el CITE: HSNMOLL/DIRECCION/CITE: 224/2023.
- Adjuntan documento con el referente: CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, emitido por la Lic. Yola Jorge Aguilar (Responsable Adm. Mcpal. de Salud) dep. del Gob. Aut. Mcpal. de Llallagua, con el CITE: GAMLL/ SMDH/SALUD-N° 192/2023.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

- Adjuntan copia simple de documento que contiene: CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES, Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentario, fiscalizador y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

La Constitución Política del Estado dispone:

El párrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en los valores supremos, entre ellos, el de unidad y solidaridad.

El Párrafo I del Artículo 35 del mismo cuerpo normativo, establece que el Estado, en todos sus niveles protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo, y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

El numeral 2 del párrafo II del artículo 299 del Texto Constitucional, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado, y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

El numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y sus Leyes.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

La ley N° 031-Ley Marco de Autonomías y Descentralización" Andrés Ibáñez" señala:

Artículo 7. Numeral 8. " Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad, igualdad de oportunidades, garantizando el acceso a las personas, a la educación, la salud y el trabajo, respetando su diversas, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización".

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

I. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidades para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes, en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidades, transferencia, o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentales de la población, las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el Servicio Estatal de Autonomías, establecerán los criterios para el costeo de la competencia a ser transferida o delegada, o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas.

II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al Ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215

Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del Estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

- I. Los acuerdos intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.
- II. Se prohíbe la federación de gobiernos autónomos departamentales donde se tomen decisiones políticas de manera colegiada y vinculante para sus gobiernos, en contravención a la Constitución Política del Estado y las leyes. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la aplicación de las medidas jurisdiccionales que correspondan".

La ley N° 492 de 25 de enero de 2014, Ley de acuerdos y Convenios Intergubernativos modificada por la Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, señala;

Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).

- I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.
- II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos.

ARTÍCULO 4. (FUERZA DE LEY). Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.

IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias
4. Conciliación de conflictos competenciales
5. Otros establecidos por Ley Nacional.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios inter-gubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir Convenios y contratos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

CONSIDERANDO:

Habiendo documento emitido por el Órgano Ejecutivo, referido al Concejo Municipal, y que contiene: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, motivo de ello es que se realiza el presente análisis y revisión a los documentos.

El Ministerio de Salud y Deporte como Entidad rectora del Sistema de Salud tiene entre sus competencias elaborar Políticas, Estrategias, Planes y Programas, además de normar el ejercicio y control de todas las actividades de salud pública en el Estado Plurinacional de Bolivia, en ese entendido tiene como pilar fundamental garantizar y sostener la salud de la Población Boliviana.

En dicho marco, a partir de la Implementación de la Ley N° 1152 "hacia el Sistema Único de Salud, Universal y gratuito" SUS, todos los Bolivianos deben tener acceso real y efectivo a los servicios sanitarios gratuitos y de calidad.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Se realizaron gestiones ante el Ministerio de Salud para la designación de médico especialista ASSO (Años de Servicio Social Obligatorio) de oftalmología, habiendo sido asignada la especialista solicitada para el Hospital de Segundo Nivel Madre Obrera por el Ministerio de Salud, en fecha 23 de marzo del 2023, se presentó el especialista para cumplir sus funciones en el servicio de oftalmología.

El Municipio de Llallagua tiene una Población asignada según el SNIS-VE (Sistema Nacional de Información en Salud-Vigilancia Epidemiológica) de 50.922 habitantes, para el Hospital de Segundo Nivel Madre Obrera, es una necesidad poder contar con todo el equipamiento, instrumental e insumos necesarios para la atención de la población demandante por el servicio de Oftalmología, siendo que en la actualidad no se cuenta con el equipamiento médico de la especialidad, y poder brindar una atención con calidad a la población.

OBJETIVO DEL CONVENIO.

El Objetivo del convenio resultará ser fortalecer la capacidad resolutoria del servicio de oftalmología del "Hospital de Segundo Nivel Madre Obrera", a través de la transferencia temporal de equipamiento e instrumental necesario, dotación de insumos, medicamentos, asignación de personal ASSO, el cual pretende fortalecer las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, curación y control de las patologías visuales, hacia un Sistema Único de Salud Universal y gratuito en el Municipio de Llallagua.

Por todo lo descrito y haciendo una revisión y análisis a los Informes: Legales, Informes emitidos por el (Médico Especialista ASSO OFTALMOLOGIA), Informe emitido por la Responsable Administrador Municipal, cláusulas del CONVENIO, es que NO SE HA ENCONTRADO ERROR que tenga que ser SUBSANADO, por lo que se considera pertinente que el CONCEJO MUNICIPAL, conforme a la facultad contenida en el numeral 7, del Artículo 16, de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) emita una RESOLUCION MUNICIPAL que AUTORICE la SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO- ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

RESOLUCION MUNICIPAL:

QUE AUTORIZA la SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

ARTÍCULO PRIMERO: El PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL es que **AUTORIZA** la **SUSCRIPCION** del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **(OBJETIVO).** El Objetivo del convenio resultar ser **FORTALECER LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL " HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL MADRE OBRERA"**, a través de LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DE EQUIPAMIENTO E INSTRUMENTAL NECESARIO, DOTACIÓN DE INSUMOS, MEDICAMENTOS, ASIGNACIÓN DE PERSONAL ASSO, el cual pretende fortalecer las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, curación y control de las patologías visuales, hacia un Sistema Único de Salud Universal y gratuito en el Municipio de Llallagua.

ARTICULO TERCERO: **(CUMPLIMIENTO).**- Queda encargado conforme a lo que le faculta al Concejo Municipal de Llallagua el numeral 4, artículo 16 de la Ley N° 482 para que la Máxima Autoridad Ejecutiva , en coordinación con sus Secretarías Municipales, Dirección de Asesoría Legal, y demás dependencias del Órgano Ejecutivo, den cumplimiento con todo lo establecido en la presente Resolución Municipal.

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

**Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia**



CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

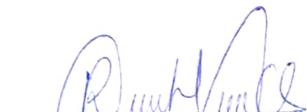


ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Tercera sección de la Provincia Rafael Bustillo

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, a los Veinticinco días del mes de mayo del año Dos mil Veintitrés.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Rosalía Hualpa Caricari
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA


Loyda R. Corrales Aranda
VICEPRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA




Roberto Ojeda Chintari
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"
Av. "10 de Noviembre" - Teléfono - Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia